**Metepec, México; a 09 de septiembre de 2024**

**Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/490/2024**

**C. SOLICITANTE**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información **00132/SESESP/IP/2024**, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 28 de agosto de 2024, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*“Deseo saber en mi solicitud anterior fue "deseo saber que funciones desempeña Claudia Virginia Franco Corona del 17 al 31 de julio, deseo ver su nombramiento como asistente del director de coordinación operativa y si existe el cargo en esa dirección." (sic) Oficio No.: 206B0111000000L/DGCIE/UT/414/2024 respondió que No se localizó algún registro a nombre de Claudia Virginia Franco Corona en el periodo solicitado. A pesar de saber que \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* porque va a laborar un día a la semana, qué vehículo oficial del gobierno del estado de méxico tiene asignado. en sus funciones \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9, 12 Bis y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

***“Artículo 12…***

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante;******no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (énfasis añadido)***

***“Artículo 24.*** *…*

***Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.” (énfasis añadido)***

***“Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,* ***con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.****”* ***(énfasis añadido)***

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

**“*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información****. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

*Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,* ***proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos****;* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

***Resoluciones:***

***• RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

***• RRA 0310/16****. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

***• RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”* ***(énfasis añadido)***

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado de los oficios **206B0110000300S/SESESP/UAA/0836/2024 y 206B0114010000L/0084/2024,** signados por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y Servidora Pública Habilitada; y el Director General de Vinculación y Coordinación con Instancias, y Servidor Público Habilitado; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y **en el estado en que ésta se encuentre**, asimismo, **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.** Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a “*Deseo saber en mi solicitud anterior fue "deseo saber que funciones desempeña Claudia Virginia Franco Corona del 17 al 31 de julio, deseo ver su nombramiento como asistente del director de coordinación operativa y si existe el cargo en esa dirección." (sic) Oficio No.: 206B0111000000L/DGCIE/UT/414/2024 respondió que No se localizó algún registro a nombre de Claudia Virginia Franco Corona en el periodo solicitado…”*

Este Sujeto Obligado ratifica y reitera la respuesta otorgada a través del oficio 206B0111000000L/DGCIE/UT/414/2024, de fecha 13 de agosto de 2024, y que medularmente trata de lo siguiente:

Texto

Descripción generada automáticamente

Por lo tanto, no se cuenta con información de la servidora pública citada del periodo del 17 al 31 de julio del presente año, toda vez que este Sujeto Obligado no recaba información de particulares.

Con respecto a “… *porque va a laborar un día a la semana…”,* la Dirección General de Vinculación y Coordinación con Instancias reportó que la servidora pública citada actualmente realiza acciones enfocadas a trabajo de campo, en la forma siguiente:

* Auxiliar a su Jefe jerárquico inmediato en actividades de control y seguimiento de Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública en el Estado de México así como monitorear el avance del equipo de trabajo en campo.

En consecuencia, se hace de su conocimiento que la servidora pública ha laborado todos los días hábiles desde que ingreso, y por el tipo de actividades que realiza es evidente que no se encuentra de forma presencial en las instalaciones de este Sujeto Obligado.

Concerniente a “… *qué vehículo oficial del gobierno del estado de méxico tiene asignado …”,* la Unidad de Apoyo Administrativo una vez que realizó la búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en los archivos que posee, informó que la servidora pública mencionada no cuenta con algún resguardo ni asignación de vehículos oficiales.

Por lo que respecta a “… *funciones …”,* la Dirección General de Coordinación y Vinculación con Instancias informó que sus funciones son de acuerdo con las necesidades del servicio público, y que, de manera enunciativa y no limitativa, ejecuta actualmente las siguientes:

* Apoyar en la operación de las actividades de supervisión y monitoreo del área de adscripción.
* Auxiliar a su Jefe jerárquico inmediato en actividades de control y seguimiento de Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública en el Estado de México así como monitorear el avance del equipo de trabajo en campo.
* Apoyar y dar seguimiento a reuniones individuales y grupales con municipios del estado de México.
* Gestión de documentos: Redactar, revisar y responder correspondencia, analizar documentos, formatos, editar y archivar expedientes.
* Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que el comentario realizado, **no se encuentra fundamentado en el Derecho de Acceso a la Información Pública,** asimismo, considerando la subjetividad del mismo, no obra algún archivo que permita responderle, lo anterior, con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone *“…****sólo proporcionarán la información pública*** *que se les requiera* ***y que obre en sus archivos*** *y en el* ***estado en que ésta se encuentre.*** *La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”,* y el **Criterio 03/2003 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, el cual establece que, no se tiene la obligación de generar algún pronunciamiento, y que a la letra dice:

**“Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.**Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento **de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado** o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

***Clasificación de Información 2/2003-A.*** 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.”

Por lo expuesto y fundamentado se realiza la siguiente:

**RECONDUCCIÓN DE VÍA**

Es pertinente señalar que, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública es una prerrogativa de toda persona para acceder a datos, registros y **todo tipo de información pública que conste en documentos** poseídos por este Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone que los Sujetos Obligados “…*sólo proporcionarán la información pública que se les requiera* ***y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.*** *La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma,* ***ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla****,* ***resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones*”.** Por lo que, la información se debe entregar en el formato en que esta se encuentre sin la necesidad de generar un nuevo documento ***ad hoc***, es decir, no se tiene la obligación de generar documentos al nivel de desagregación que Usted amablemente solicita.

Por lo anterior, es evidente que con respecto a ***\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\****no se puede proporcionar respuesta, porque no se cuenta con algún archivo o documento público que contemple sus requerimientos, aunado a que, en materia de Acceso a la Información Pública, tampoco existe la obligación de generar la información solicitada para posteriormente proporcionarle una respuesta, en consecuencia, **este tipo de requerimientos no encuadran en la materia de Acceso a la Información Pública, ya que no se actualiza en la especie**.

Bajo este contexto, este tipo de requerimientos es un **derecho de petición**, por tratarse de una pretensión para que se conteste lo solicitado, lo que en su momento, generaría la obligación de elaborar un documento en específico, por lo tanto, **con la finalidad de brindarle apoyo en su investigación**, es necesario que Usted realice la **Reconducción de la Vía**, para lo cual, se le recomienda **acudir presencialmente** a las instalaciones de este Sujeto Obligado, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, Colonia San Jerónimo Chicahualco, Código Postal 52170, Metepec, Estado de México, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, y teléfono 722 275 8490 extensión 11705, **para ingresar su escrito de petición** de manera pacífica y respetuosa, **ante la Dirección General de Vinculación y Coordinación con Instancias,** lo anterior,con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, reciba un cordial saludo; por otra parte, y en caso de que lo requiera, se le informa del derecho con el que cuenta para promover el recurso de revisión, el cual se encuentra establecido en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que contemplan el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, así como las causales de procedencia y los requisitos que debe contener.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ RUBÉN MEJÍA DUQUE**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO**

**EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Elaboró. ALCM